



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

N° 228/22

Sucre, 22 de junio de 2022

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde.

La normativa infra-constitucional, desarrollando las disposiciones constitucionales orgánicas referidas a la Autonomía Municipal, ha construido a través de la Ley N° 482 (LEY DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES) y para el caso del Concejo Municipal de Sucre, a través de la Ley Autonómica Municipal N° 27/14, la ESTRUCTURA ORGANIZATIVA del ente legislativo y fiscalizador.

En ese marco normativo, la Ley N° 482, aplicable a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuentan con su Carta Orgánica Municipal vigente en lo que no tengan legislación, en el ámbito de sus competencias, prevé la constitución del Gobierno Autónomo Municipal, en dos órganos: CONCEJO MUNICIPAL y ÓRGANO EJECUTIVO, remitiendo dicha Ley por disposición del art. 15, a la norma interna del Concejo, la ESTRUCTURACIÓN ORGANIZATIVA de dicho Órgano.

En ese orden, el REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, elevado a Rango de Ley Municipal, en su art. 9, prevé la ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ente deliberante, creando las instancias de manejo administrativo y técnico, entre las que se encuentra la UNIDAD DE COMUNICACIÓN, encargada de "difundir y desarrollar la política y estrategia institucional de comunicación e información del Concejo Municipal, creando, coordinando, difundiendo, diseñando y supervisando políticas de producción de soportes de comunicación institucional, las actividades y logros del Concejo Municipal; dentro de ese alcance, la Institución, ha creado la Página de Facebook denominada CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, que también se informa institucionalmente, a la población de manera cotidiana y frecuente, sobre las actividades y logros del ente fiscalizador. Concretamente la Página de Facebook del Concejo Municipal de Sucre, según antecedentes, fue creada el 6 de marzo de 2019, en la Categoría "Organización Gubernamental", cuyo registro y finalidad es difundir información que genera la institución, en el ámbito de sus competencias, siendo el URL y dirección exacta del Concejo Municipal en Facebook es: <https://www.facebook.com/concejomunicipaldeSucre2022>.

Ahora bien, ocurre que PERSONAS AJENAS a la UNIDAD DE COMUNICACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, también han creado una Página en Facebook, con características similares a la página oficial, la misma que data del 9 de marzo de 2022, bajo el URL <https://www.facebook.com/Concejo-Municipal-Sucre-104936095483351>, en consecuencia dicha página se denomina "CONCEJO MUNICIPAL SUCRE" y utiliza el logotipo institucional oficial del Concejo Municipal de Sucre, página que invita además a las personas a denunciar actos de corrupción, figurando para dicho fin el número de teléfono móvil 63788219.

El hecho anteriormente señalado, ha cobrado notoriedad, por que llegaron a Presidencia del Concejo Municipal, DOS NOTAS que ponen en evidencia la actividad irregular que a nombre del Concejo Municipal de Sucre, ejecutan quienes administran dicha página, a partir del 09 de marzo de 2022, la primera enviada por la Directora de Nivel Primario y el Presidente de la Junta Escolar de la Unidad Educativa Mercedes Candía de Ovando y la segunda remitida por el señor Juan Carlos Pucho Sardinas, en las cuales se establece lo siguiente:

1. Nota de 28 de marzo de 2022, con (Reg. CM-580), presentada por la MSc. Susana Arizaga Alarcón, DIRECTORA DE LA U.E. MERCEDES C. DE OVANDO NIVEL PRIMARIO, Sr. Julio Mascaya y PRESIDENTE JUNTA ESCOLAR U.E.M.C.O. PRIMARIA y otras rúbricas, haciendo conocer al Concejo Municipal, entre otros temas lo siguiente:

SO.: 066/22

R.A.M. 228/22

INF. LEGAL N° 013/22 S.J.P.

Fs. 42



La Directora de la referida Unidad Educativa, señala, que ha tenido la visita del personal y miembros del Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a la Unidad Educativa Mercedes Candia de Ovando, ubicada en la Avenida del Maestro No. 361 y como autoridad del Nivel Primario (indica) que recibió cordialmente y atendió los requerimientos solicitados, sin embargo en fecha 15 de marzo (adjuntan captura de publicación) de la Página Oficial del Concejo Municipal de Sucre (señala) que utilizaron imágenes de la Directora vinculándole a un reclamo que corresponde a otro nivel que se encuentra a cargo de otra autoridad educativa y lamentablemente la persona entrevistada hace referencia al conjunto de la unidad; con ese antecedente expresaron su molestia señalando ente otros temas, lo siguiente:

PRIMERO: La publicación, no solo ha generado malestar y malos entendidos entre la comunidad educativa, sino que afecta y daña la honorabilidad de cada uno de los estamentos de esa institución, no solo ante la comunidad sino ante la sociedad, dichas imágenes han sido editadas y mal intencionadas, debido a que asociaron ante un reclamo que corresponde a otro nivel y otra representación de padres de familia ... (sic), lamentablemente esta situación y la presencia de las cámaras (indica) que fue aprovechada para realizar aseveraciones y reclamos que no corresponden y quedan al margen del criterio de autoridades, maestros y junta escolar del nivel primario, generando consecuencias negativas para su institución, dando una mala imagen y llamando la atención a medios de comunicación quienes de igual forma empezaron a tergiversar la información... (sic) ... (señalan) que la Directora como autoridad educativa del nivel primario se ha visto afectada en su honorabilidad y dignidad como autoridad y mujer..... en ese sentido, exigen que la publicación de 15 de marzo de la Página Oficial del Concejo Municipal de Sucre, sea dada de baja y se proceda a su rectificación como corresponde.

2. Por nota presentada el 08 de abril de 2022, con (Reg. CM-683), por el señor Juan Carlos Pucho Sardinas, con C.I. No. 5655786 Chuq., Maestro Albañil, al Presidente del Concejo Municipal de Sucre, solicitando aclaración urgente para presentar reclamos, denuncias, hechos de corrupción, señalando que tiene problemas económicos y en su calidad de contratista, la EMPRESA que le contrató para diferentes trabajos, no le pagó, atribuyendo que la Alcaldía, no le habría cancelado a la Empresa de los trabajos realizados, desesperado de esta situación (indica) que en la Red Social de Facebook (habría) visto una propaganda del Concejo Municipal Sucre, con el siguiente texto: "si eres testigo de un acto de corrupción, comunícate con nosotros al número 63788219" (adjunta el reporte); luego indica que se comunicó con el número telefónico – a través de esa página para recibir orientación, entonces le habría manifestado la persona con la cual se comunicó, si era urgente, fuera personalmente al Concejo Municipal de Sucre y la buscara a la Concejal: Melisa Cortez, cuando llegó al Concejo Municipal, después de varios intentos (indica) que se reunió con la Concejal: Melisa Cortez y sus trabajadores que eran Abogados: Juan Ríos y Antonio Gantier, quienes le escucharon y le dijeron que fueron ellos que le atendieron en el teléfono 63788219 y que lo ayudarían en su denuncia, habiéndole pedido los contratos que tenía con el Contratante.

Ante esta situación (indica) que regresó donde su Abogado, para pedirle los documentos y le comentó lo sucedido y el Profesional Abogado, le habría manifestado que no se procedía de esa forma y averiguando mejor incluso le habría manifestado que la página a la que se contactó no sería la verdadera, sino una COPIA DE LA ORIGINAL y para temas tan serios, debería dirigirse con una nota al Presidente del Concejo Municipal, lo que motivo que él se dirija conforme le aconsejo su Abogado.

Que, por Informe de 08 de abril de 2022, emitido por el Sr. Álvaro Romero, TÉCNICO PROGRAMADOR DEL CONCEJO MUNICIPAL, con relación a la nota externa con Reg. CM-580, remitida por la MSc. Susana Alarcón, Directora de la Unidad Educativa Mercedes C. de Ovando, Nivel Primario, hace conocer al Presidente del Concejo Municipal, señalando lo siguiente: "... que el medio de difusión digital que se tiene, es a través de la Página de Facebook (Concejo Municipal de Sucre) que tanto las publicaciones que son difundidas en la misma y la administración están a cargo de la Unidad de Comunicación".

Que, por nota presentada el 08 de abril de 2022, con (Reg. CI -780), por el Pdta. Freddy Rivas Orosco, JEFE DE COMUNICACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL, hace conocer al Presidente del Concejo Municipal, señalando lo siguiente:

PRIMERO: Facebook reconoce como propiedad intelectual, los nombres, marcas que una institución, empresa o corporación generen en sus páginas a través de las cuales se comunican con sus electores, clientes, usuarios, seguidores. La Página Oficial del Concejo Municipal de Sucre, fue creada el 06 de marzo de 2019, en la Categoría "Organización Gubernamental", Cuyo registro y fin es difundir información institucional que genera el Concejo Municipal de Sucre, en el ámbito de sus competencias. Por tanto, el URL dirección exacta del Concejo Municipal de Sucre, en Facebook es:

SO.: 066/22

R.A.M. 228/22

INF. LEGAL N° 013/22 S.J.P.

Fs. 42



<https://www.facebook.com/concejomunicipaldeSucre2022>.

Asimismo, ACLARA que la publicación e información que reclama la Unidad Educativa Mercedes Candia de Ovando, al Concejo Municipal de Sucre, no publicó las noticias y fotografías, que hace referencia la Unidad Educativa.

SEGUNDO: Se pudo evidenciar que las fotografías e información que se observa en los documentos adjuntos a la NOTA de la Unidad Educativa Mercedes Candia de Ovando, pertenecen al URL <https://www.facebook.com/Concejo-Municipal-Sucre-104936095483351>, "CONCEJO MUNICIPAL SUCRE", página creada en la categoría "marca" el 09 de marzo de 2022 y para que el algoritmo de Facebook no detecte una clara clonación de la página oficial, que vulnera la política de "propiedad intelectual", omitieron el "de" Concejo Municipal Sucre y la página oficial se denomina "CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE".

TERCERO: Todas las publicaciones que se muestran en esa página que constituye una clonación de la página oficial, se adscriben a la Bancada de República 2025, por consiguiente, se presume que su administración la detentaría República 2025, porque lamentablemente la política de transparencia de las páginas de Facebook sólo te indican, la fecha de creación, el lugar, pero no se revela el nombre de los administradores o administradoras...(sic).

CUARTO: Respecto a la afectación que genera la información inexacta que se publicó en la misma, esta recae directamente en la imagen de todo el Ente Legislativo Municipal, porque compromete a los once (11) Concejales, al decir al "Concejo Municipal de Sucre", se refiere al conjunto integral de las autoridades (electas), en tanto al tener una página como Bancada o con el nombre personal de cada autoridad, no implica ningún nivel de responsabilidad conjunta; por lo que, RECOMIENDA en el marco del artículo 106 de la Constitución Política del Estado, se emita Resolución, para oficializar el URL de la Página Oficial, para establecer sanciones a quienes clonen, dupliquen, suplanten la Página Oficial del Concejo Municipal de Sucre.

Por nota presentada el 13 de abril de 2022, con (Reg. CI - 819), por el servidor público: Abog. Carlos Eduardo Murillo Noya, ASESOR DE CONCEJAL, solicitando al Pleno del Concejo Municipal de Sucre, el desbloqueo de las redes administradas desde el Concejo Municipal, señalando que Red Social Facebook se ha creado una página que se administra desde la Unidad de Comunicación del Concejo Municipal de Sucre, bajo el nombre de: "Concejo Municipal de Sucre", que sigue las directrices de la Directiva del Concejo Municipal; siendo esta institución, un espacio de debate en el que se encuentran ciudadanos con diferente forma de pensar, de actuar, de percibir a la sociedad y también de entender a la política, y que funcionarios que administran la página mencionada se den a la tarea de censurar al disenso y son bloqueados del espacio público digital, creado para Concejales, funcionarios y la ciudadanía en general..., con esos antecedentes, entre otros, solicita que se administre de manera responsable e idónea los espacios de debate político más aún si estos espacios son "institucionales" ya sean digitales o de cualquier índole y se detenga la censura mediática al disenso de Concejales, funcionarios y la población en general.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO (ARTÍCULO 106):

- I. El Estado garantiza el derecho a la comunicación y el derecho a la información.
- II. El Estado garantiza a las bolivianas y los bolivianos el derecho a la libertad de expresión, de opinión y de información, a la rectificación y a la réplica, y el derecho a emitir libremente las ideas por cualquier medio de difusión, sin cesura previa.
- III. El Estado garantiza a las trabajadoras y los trabajadores de la prensa, la libertad de expresión, el derecho a la comunicación y a la información.
- IV. Se reconoce la cláusula de conciencia de los trabajadores de la información.

ARTÍCULO 21 Numeral 5): A expresar y difundir libremente pensamientos u opiniones por cualquier medio de comunicación, de forma oral, escrita o visual, individual o colectivamente.

ARTÍCULO 410- I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución. II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa...(sic).

ARTÍCULO 235, numerales 1 y 2, Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: Numeral 1) Cumplir la Constitución y las leyes; Numeral 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

SO.: 066/22
R.A.M. 228/22
INF. LEGAL N° 013/22 S.J.P.
Fs. 42



ARTÍCULO 232: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

LEY No. 1322 de 13 de abril de 1992: DERECHOS DE AUTOR.-

ARTÍCULO 1º. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público se reputan de interés social, regulan el régimen de protección del derecho de los autores sobre las obras del ingenio de carácter original, sean de índole literaria, artística o científica y los derechos conexos que ella determina.

El derecho de autor comprende a los derechos morales que amparan la paternidad e integridad de la obra y los derechos patrimoniales que protegen el aprovechamiento económico de la misma. Además, salvaguarda el acervo cultural de la nación.

ARTÍCULO 8º. Únicamente la persona natural puede ser autor; sin embargo, el Estado, las entidades de derecho público y las personas morales o jurídicas pueden ejercer los derechos de autor como titulares derivados, de conformidad con las normas de la presente Ley.”

ARTÍCULO 68. A efectos de la presente Ley, cometerá violación, al Derecho de Autor: Inc. k). Se apropie indebidamente del derecho de uso de nombres de periódicos, revistas, secciones y columnas de los mismos, programas de radio y televisión, noticieros cinematográficos, de los demás medios de comunicación, de los personajes ficticios o simbólicos en obras literarias, historietas gráficas y otras publicaciones periódicas o de personajes característicos empleados en actuaciones artísticas o de nombres de grupos y conjuntos, coros, orquestas, bandas y otros elencos artísticos.”

De este modo se puede evidenciar, que, quienes han usado el Nombre del Concejo Municipal en la Página de Facebook, se apropió del nombre produciendo publicaciones periódicas. Además, se hizo uso del Escudo del Municipio, protegido por la Ley Autonomía Municipal 124/2018

Según el CÓDIGO PENAL:

ARTÍCULO 363 Bis. (MANIPULACIÓN INFORMÁTICA). El que con intención de obtener un beneficio indebido para sí o para un tercero, manipule un procesamiento o transferencia de datos informáticos que conduzcan a un resultado incorrecto o evite un proceso tal cuyo resultado había sido correcto, ocasionando de esta manera una transferencia patrimonial en perjuicio de tercero, será sancionado con reclusión de uno a cinco años y con multa de sesenta a doscientos días.

ARTICULO 363 ter. (ALTERACIÓN, ACCESO Y USO INDEBIDO DE DATOS INFORMÁTICOS).- El que sin estar autorizado se apodere, acceda, utilice, modifique, suprima o inutilice, datos almacenados en una computadora o en cualquier soporte informático, ocasionando perjuicio al titular de la información, será sancionado con prestación de trabajo hasta un año o multa hasta doscientos días.

Este caso puede subsumirse a esta tipificación, debido a que, sin autorización del Concejo Municipal, se apodero del nombre institucional en esta red social ocasionando perjuicio en la imagen e induciendo a error a quienes de buena fe se contactaron con este espacio digital.

También es importante señalar, lo manifestado en la nota del 12 de abril de 2022, presentado por el Abog. Carlos Eduardo Murillo Noya, servidor público del Concejo Municipal, que a título personal, solicita al PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL EL DESBLOQUEO DE LA PAGINA DE FACEBOOK DEL CONCEJO, argumentando de que no existe normativa para la certificación de páginas oficiales y que el no acceso a este instrumento digital afectaría la libertad de expresión.

Al respecto es importante señalar, de que las normativas de certificación dentro de un dominio WEB, le corresponde al titular internacional de dicho sitio pues definen sus políticas específicas para el caso. En Facebook existe un protocolo definido de certificación para entidades públicas, en las que se halla la motivación de clonación y/o duplicación de páginas para la inducción a error o la apropiación de la imagen institucional.

En cuanto a la libertad de expresión, esta se halla protegida por la Constitución, la divulgación de ideas o criterios está abierto a todas las ciudadanas y ciudadanos que quieran hacerlo, en los medios habilitados en el territorio del Estado, sin embargo el uso de la Cuenta o Página Oficial del Concejo, no puede estar supeditada a la solicitud de una persona o un servidor público subalterno (mostrando su interés en la página) que fue creada el 06 de marzo de 2019, como Página

SO.: 066/22.

R.A.M. 228/22

INF. LEGAL N° 013/22 S.J.P.

Fs. 42



Oficial del Concejo Municipal de Sucre, para los once (11) Concejales, que se encuentra bajo la administración de la Unidad de Comunicación del Concejo Municipal de Sucre, en los temas a ser publicados del trabajo de las autoridades electas del Concejo Municipal de Sucre, en función a las competencias, en este caso, los señores Concejales y Concejales, no requieren autorización, sino coordinación con la Unidad de Comunicación del Concejo Municipal, para consolidar la publicación en este medio digital de carácter institucional del Concejo Municipal de Sucre.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su Art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) Art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Según la Estructura Organizacional y Manual de Funciones del Concejo Municipal, la UNIDAD DE COMUNICACIÓN de la Institución, es la encargada de desarrollar la política y estrategia institucional de relaciones públicas del Concejo Municipal, a nivel municipal, departamental y nacional, creando, diseñando, coordinando, analizando, desarrollando, difundiendo, controlando y supervisando en la emisión de reportes de prensa, mensajes internos, externos y otros medios de comunicación (Radio, Televisión, Prensa Escrita, Redes Sociales y otros) con responsabilidad final de la imagen corporativa institucional ante el público interno y externo, las actividades y logros del Concejo Municipal, entre otras funciones.

ARTÍCULO 2º. Según el informe presentado el 08 de abril de 2022, con (Reg. CI -780), por el Pdta. Freddy Rivas Orozco, JEFE DE COMUNICACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL, hace conocer entre otros temas, que el Concejo Municipal de Sucre, tiene su PÁGINA OFICIAL creada el 06 de marzo de 2019, con el nombre: CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en la Categoría "ORGANIZACIÓN GUBERNAMENTAL" que tiene URL dirección exacta en FACEBOOK: <https://www.facebook.com/concejomunicipaldeSucre2022>, en este caso (indica), que (Facebook reconoce como propiedad intelectual, los nombres, marcas que una institución, empresa o corporación que generen en sus páginas a través de las cuales se comunican con sus electores, clientes, usuarios, seguidores); señalando que la página oficial, tiene por finalidad difundir información institucional que genera el Concejo Municipal de Sucre, a través de sus autoridades electas, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 3º. Asimismo, hace conocer que el 09 de marzo de 2022, PERSONAS AJENAS a la UNIDAD DE COMUNICACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, crearon OTRA PÁGINA en FACEBOOK, con características similares a la página oficial e institucional; que tiene la denominación CONCEJO MUNICIPAL SUCRE, bajo el URL <https://www.facebook.com/Concejo-Municipal-Sucre-104936095483351>, que utiliza el mismo nombre y logotipo institucional del Concejo Municipal de Sucre, página que invita además a las personas a denunciar actos de corrupción, figurando para dicho fin el número de teléfono móvil 63788219.

Con relación a la Página de Facebook, creada el 09 de marzo de 2022 (CONCEJO MUNICIPAL SUCRE), hicieron llegar a Presidencia del Concejo Municipal, DOS NOTAS expresando sus preocupaciones y molestias.

a) La primera enviada por la Directora de Nivel Primario y el Presidente de la Junta Escolar de la Unidad Educativa

SO.: 066/22.

R.A.M. 228/22

INF. LEGAL N° 013/22 S.J.P.

Fs. 42



Mercedes Candía de Ovando, señalan que las imágenes de la Directora vinculan a un reclamo que corresponde a otro nivel que se encuentra a cargo de otra autoridad educativa, en ese sentido, indican que la publicación en la Página Facebook (Concejo Municipal Sucre), no solo generó malestar y malos entendidos entre la comunidad educativa, sino que la misma (dice) que afectó y dañó la honorabilidad de cada uno de los estamentos de la referida institución y la dignidad de la Directora, como autoridad y mujer, en ese sentido, exige (textualmente) que la PUBLICACIÓN DE 15 DE MARZO DE LA PÁGINA OFICIAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, sea dada de baja y se proceda a su rectificación como corresponde. (generando confusión con la página oficial del Concejo Municipal).

Asimismo, se indica, que las publicaciones que se muestran en esa página (CONCEJO MUNICIPAL SUCRE) constituye una (presunta) clonación (DUPLICACIÓN, REPETICIÓN), que se adscriben a la Bancada de República 2025; lamentablemente la política de transparencia de las páginas de Facebook, sólo se indican, la fecha de creación, el lugar, pero no se revela el nombre de los administradores o administradoras...(sic), esta situación vulnera la política de propiedad intelectual.

b). La segunda nota presentada el 08 de abril de 2022, por el señor Juan Carlos Pucho Sardinias, señalando entre otros temas, que tiene problemas económicos y en su calidad de contratista, la EMPRESA que le contrató para diferentes trabajos, no le pagó atribuyendo que la Alcaldía, no le habría cancelado a la Empresa de los trabajos realizados (señala) que en la Red Social de Facebook (habría) visto una propaganda del CONCEJO MUNICIPAL SUCRE, con el siguiente texto: "si eres testigo de un acto de corrupción, comunícate con nosotros al número 63788219", luego indica que se comunicó con el número telefónico y le habría manifestado, si era urgente, fuera personalmente al Concejo Municipal de Sucre y la buscara a la Concejal: Melisa Cortes, cuando llegó al Concejo Municipal, después de varios intentos (indica) que se reunió con la Concejal: Melisa Cortes y sus trabajadores que eran Abogados: Juan Ríos y Antonio Gantier, quienes le escucharon y le dijeron que fueron ellos que le atendieron en el teléfono 63788219 y que lo ayudarían en su denuncia, habiéndole pedido los contratos que tenía con el Contratante.

Sobre el reclamo y representación de la Directora de Nivel Primario y el Presidente de la Junta Escolar de la Unidad Educativa "Ovando"; al respecto el Jefe de la Unidad de Comunicación del Concejo Municipal, ACLARA que la publicación e información que reclama la Directora de Nivel Primario de la Unidad Educativa Mercedes Candía de Ovando y el Presidente de la Junta Escolar (indica) QUE EL NO PUBLICÓ LAS NOTICIAS Y FOTOGRAFÍAS, EN LA PÁGINA OFICIAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.

b) Con relación a la AFECTACIÓN que genera la información inexacta que se publicó, recae directamente en la imagen de todo el Ente Legislativo Municipal, porque compromete a los once (11) Concejales, al decir "CONCEJO MUNICIPAL SUCRE", se refiere al conjunto integral de las autoridades (electas).

ARTÍCULO 4º. En consecuencia, NO PUEDE existir DUPLICIDAD Y/O REPETICIÓN de Páginas de Facebook, en la misma institución, con las mismas características (nombre y logotipo), como ser:

a) PÁGINA OFICIAL: FACEBOOK - CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, creada el 06 de marzo de 2019, en la Categoría "ORGANIZACIÓN GUBERNAMENTAL" URL dirección exacta en FACEBOOK: <https://www.facebook.com/concejomunicipaldeSucre2022>.

b) PÁGINA FACEBOOK - CONCEJO MUNICIPAL SUCRE, creada el 09 de marzo de 2022, URL <https://www.facebook.com/Concejo-Municipal-Sucre-104936095483351>, que utiliza el mismo nombre y logotipo institucional. Generando CONFUSIONES a la población, seguidores y clientes, con la DUPLICIDAD de la Página de Facebook; ocasionando reclamos, observaciones, representaciones y malestar, como lo ocurrido por la Unidad Educativa "Ovando" Nivel Primario y el Sr. Juan Carlos Pucho Sardinias. Incluso afectando la imagen institucional.

ARTÍCULO 5º. De los antecedentes y consideraciones anotadas, según lo informado por la Jefatura de Comunicación, se INFIERE que la creación de la PÁGINA FACEBOOK - CONCEJO MUNICIPAL SUCRE (presume) que en razón de las PUBLICACIONES se ADSCRIBEN A LA BANCADA REPÚBLICA 2025, en ese sentido, se INSTA a los Concejales y Concejales de la referida Bancada, DEJAR SIN EFECTO la creación de PÁGINA FACEBOOK - CONCEJO MUNICIPAL SUCRE, el 09 de marzo de 2022, URL [SO.: 066/22.](https://www.facebook.com/Concejo-</u></p></div><div data-bbox=)

R.A.M. 228/22

INF. LEGAL N° 013/22 S.J.P.

Fs. 42



Municipal-Sucre-104936095483351, dando de BAJA la misma, por utilizar el mismo nombre y logotipo institucional de la página oficial del Concejo Municipal de Sucre, en su defecto CAMBIAR EL NOMBRE de la PÁGINA, para evitar responsabilidades (art. 68 de la Ley 1322 y art. 363 ter del Código Penal).

Dentro de ese alcance, queda EXPEDITO el uso de la PÁGINA OFICIAL: FACEBOOK - CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, creada el 06 de marzo de 2019, para los ONCE (11) CONCEJALES Y CONCEJALAS, es decir, LA BANCADA REPÚBLICA 2025, debe COORDINAR con los Responsables de la Unidad de Comunicación del Concejo Municipal, para la PUBLICACIÓN por este medio digital, entre otros, el trabajo institucional de los Concejales, Concejales y del Pleno del Concejo Municipal de Sucre, como órgano colegiado.

ARTÍCULO 6º. Se deja establecido, que pueden crear una Página de Facebook, sin involucrar el nombre y logotipo del Concejo Municipal de Sucre, para evitar confusiones, malestar y responsabilidades, con la duplicidad de páginas, incluso se afecta la imagen institucional; en ese sentido, si bien el Estado garantiza el derecho a la comunicación e información, también garantiza a las bolivianas y los bolivianos, la libertad de expresión y difundir libremente sus ideas, pensamientos y opiniones por cualquier medio de comunicación, conforme a la Constitución Política del Estado y otras disposiciones legales que rigen sobre la materia; en el caso presente, se observa y cuestiona la DUPLICIDAD Y/O REPETICIÓN de Páginas de Facebook, en la misma institución, con características similares en el nombre y logotipo, como se tiene detallado en el caso de autos y hágase conocer cómo corresponde.

ARTÍCULO 7º. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Lic. Oscar Sandy Rojas
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Sra. Jenny Mansel Montaño Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE